



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 03 de Junio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0496

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad)**, **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **YENY JHOANNA PAREDES JAIMES** contra **WILLIAM ANTONIO ARCINIEGAS DOMINGUEZ** radicado con el N° **2021 - 00308**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que la presente demanda fue inadmitida por Auto Interlocutorio N° 0445 del 20/05/2021, la cual fue subsanada debidamente dentro del término legal concedido, una vez revisada la demanda se encontró que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

El demandado, giró y aceptó un título valor letra de cambio suscrita el día veinte (20) de febrero de 2019, por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.800.000) a favor de la demandante, cuya fecha de creación data del veinte (20) de febrero de 2019, siendo exigible el veinte (20) de mayo de 2019.

La obligación contenida en la letra de cambio suscrita el día veinte (20) de febrero de 2019, por la suma de Tres Millones Ochocientos mil Pesos M/Cte., (\$3.800.000) se encuentra de plazo vencido y el deudor a pesar de haber sido requerido en varias ocasiones se ha rehusado a cancelar la obligación principal como el capital, intereses corrientes y los intereses de plazo moratorio.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se seguirá el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A).

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor de la señora **YENY JHOANNA PAREDES JAIMES** en contra del señor **WILLIAM ANTONIO ARCINIEGAS DOMINGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE, (\$3.800.000)**, por valor de capital
2. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$184.141.67)**, por el valor de los intereses corrientes que se causaron desde el 20 de febrero 2019 hasta el 20 de mayo de 2019, según liquidación anexa.
3. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$1.915.953.67)** por el valor de los intereses moratorios que se causaron desde el 21 de mayo de 2019, hasta la fecha de presentación de la demanda 26 de abril de 2021, según liquidación anexa.
4. Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se generen a partir del día siguiente (27/04/2021) de la presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: El ejecutado **WILLIAM ANTONIO ARCINIEGAS DOMINGUEZ** deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

TERCERO: EMPLAZAR al ejecutado **WILLIAM ANTONIO ARCINIEGAS DOMINGUEZ**, tal y como lo prescribe el artículo 108 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 para tal fin.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. **VICKY SILVA TOCARIA** como apoderada judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0dd00b364b1b064c175b31bd22623214313dbf402cfd6274ce4ed2a449ff2d3

Documento generado en 03/06/2021 09:01:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>